

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 521- 2020-GM/MPH

Huancayo,

02 DIC. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Papeleta de infracción N°001339 por concepto de sanción pecuniaria y no pecuniaria de fecha 14 de febrero de 2020, Anulación de la Papeleta de Infracción N°001339 de fecha 18 de febrero del 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 516-2020-MPH/GSC de fecha 28 de febrero 2020, Recurso de Apelación de fecha 20 de julio de 2020, Informe Legal N°781-2020-MPH/GAJ de fecha 22 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 14 de febrero de 2020 el personal competente de la Municipalidad Provincial de Huancayo intervino el establecimiento comercial conducido por JOSE ANGEL RIVAS SANTA MARIA, ubicado en el JR ICA N°684- Huancayo. Con giro HOSPEDAJE y comprobó que el local venía funcionando sin contar con el certificado ITSE vigente, razón por la cual, se le impuso la Papeleta de Infracción N°001339 por concepto de sanción pecuniaria y no pecuniaria de fecha 14 de febrero de 2020;

Que, con fecha 18 de febrero del 2020 el sr. JOSE ANGEL RIVAS SANTA MARIA solicita la Anulación de la Papeleta de Infracción N°001339 de fecha 14 de febrero del 2020;

Mediante el Informe N°062-2020 de fecha 21 de febrero del 2020, emitido por Juan Proaño Cueva, Asistente Administrativo III, señala que debe declararse IMPROCEDENTE su petición;

Que, mediante la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 516-2020-MPH/GSC, de fecha 28 de febrero 2020, se resuelve en su artículo primero **"CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial conducido por JOSE ANGEL RIVAS SANTA MARIA, con giro HOSPEDAJE, ubicado en el JR ICA N°684- Huancayo.** Consiguientemente se les impuso la Papeleta de Infracción N°001339 por concepto de sanción pecuniaria y no pecuniaria de fecha 14 de febrero del 2020;

Con fecha 20 de julio de 2020 se recepción el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **SR. JOSE ANGEL RIVAS SANTA MARIA** solicitando que se **REVOQUE** la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 516-2020-MPH/GSC de fecha 28 de Febrero de 2020, y la papeleta de Infracción N°001339 de fecha 14 de febrero de 2020 y **REFORMANDOLA** declarar **NULO Y SIN EFECTO** alguno la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 516-2020-MPH/GSC de fecha 28 de Febrero de 2020 y la Papeleta de Infracción N°001339 por concepto de sanción pecuniaria y no pecuniaria de fecha 14 de febrero de 2020;

Que, con Informe Legal N° 781-2020-MPH/GAJ de fecha 22 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Revisado el expediente administrativo, se advierte que en la Apelación interpuesta por el **SR. JOSE ANGEL RIVAS SANTA MARIA; de fecha 20 de julio 2020;** señala expresamente en su FUNDAMENTO DE HECHO en el punto 1), "Que, el recurrente mediante EXP. N° 043805-ir-16 tramité el CERTIFICADO ITSE y la Municipalidad Provincial de Huancayo me otorga el certificado "ITSE" N° 045-2017 en mérito a la Resolución N° 456-22017/MPH/GSC. de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. CON VIGENCIA INDETERMINADA de fecha 15 de febrero del año 2017, respecto al fundamento del administrado el órgano sancionador debe realizar en forma minuciosa la observación de los documentos antes de emitir o imponer una sanción, toda vez, que se aprecia en el expediente que el Sr. José Ángel Rivas Santa María cuenta con un certificado ITSE vigente, ya que en el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básica ex ante N°045-2017 presentado por el recurrente como cargo de prueba se evidencia que la vigencia del certificado ITSE es indeterminado, por tanto, no se debió de interponer sanción alguna al establecimiento conducido por el recurrente. Sin



embargo, en mérito al principio de control posterior es recomendable que la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo realice control posterior al certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas ex -ante N°045-2017 que fue otorgada al Señor **JOSE ANGEL RIVAS SANTA MARIA** con fecha 15 de febrero del año 2017;

Que, habiendo revisado los actuados del presente expediente podemos advertir de la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" que la ley mencionada no hace referencia respecto del plazo de vigencia de los certificados ITSE, sin embargo, resulta sorprendente que el recurrente cuente con un certificado de ITSE de vigencia indeterminada, el cual refleja y pone en evidencia el documento carente de veracidad, pues la ley no establecía que el certificado es de vigencia indeterminada, ya que, el artículo 11° de la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" establece que: "La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada (...)", mas no los certificados de Inspección Técnica de seguridad de edificaciones;

Mediante Ley N° 30619 se modificó el artículo 11° de la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" el año 2018, la cual señala que (...)El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.(...);

Asimismo, del Recurso de Apelación evidenciamos que dicho documento no cumple con la forma para interponer este Recurso como establece el artículo 220 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto que Aprueba la Ley N°27444 que menciona que: **El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**, en ese entender, el Recurso de Apelación presentado por la recurrente no desarrolla ni cumple con los alcances de este recurso impugnatorio toda vez que solo se observa dos fundamentos de hecho que ni están relacionados a la finalidad de la misma, es decir, no cuestionan la interpretación diferente de las pruebas producidas o cuestionan el sustento jurídico sino que hace referencia a aspectos distintos, por lo que, la administrada no entiende el fin del Recurso de Apelación.

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°781-2020-MPH/GAJ de fecha 22 de octubre del 2020, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación.

Por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLÁRESE** Infundado el Recurso de Apelación, formulado por el Señor José Ángel Rivas Santa María.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLÁRASE** el Agotamiento de la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e Instancias Pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. -**NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Arq° Carlos Cantorín Camayo
GERENTE MUNICIPAL